



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial. Bucaramanga, 6 de septiembre del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS:	ESTRELLA DEL CARMEN MOSALVE SERRANO
RADICADO:	680014189001-2021-00075-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0575
DECISIÓN:	TIENE EN CUENTA ABONOS / REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 1 de septiembre del 2021, la mandataria de la parte actora se pronunció frente al requerimiento realizado en auto del 30 de agosto del 2021.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. De las explicaciones en torno a los abonos reportados.

La mandataria MARLENE MARTÍNEZ SARMIENTO manifiesta en su escrito que, por error se olvidó indicar que el abono por valor de \$70.000 del 22 de diciembre corresponde al año 2020.

Acto seguido, explica que los abonos reportados en el memorial presentado el 27 de agosto del 2021, sólo le fueron informados en la misma fecha por el departamento jurídico de la entidad demandante desde el correo juridico2@visionfuturo.net aclarando que ella actúa en calidad de abogada externa que como tal desconoce el manejo interadministrativo de las dependencias del ente y que por tal razón, depende exclusivamente de la información que el mismo le brinda en uso de su “*ubérrima buena fe*”, lo cual demuestra con los cruces de comunicaciones electrónicas.

Finalmente manifiesta que, los pagos son realizados directamente por los demandados a la entidad accionante, por lo cual su actividad se limita reportarlos de inmediato tan pronto le son informados por su mandante.

Frente a estas afirmaciones, el despacho observa que se cumplen los requerimiento de los literales a y c del numeral primero del auto del 30 de agosto del 2021, más no así el del literal b de la misma decisión, cuyo punto central era que se brindarán explicaciones concretas de por qué dos (ahora tres) de los cuatro pagos reportados, fueron hechos en fechas previas a la presentación de la demanda así como las razones que llevaron a tan tardío aviso.

La mandataria simplemente se limitó en este sentido, a explicar la fecha y forma en qué le fue entregada dicha información sin siquiera tratar ahondar con su



mandante si medió alguna justificación o razón admisible para tal circunstancia, ello a pesar de que el despacho le otorgó un tiempo prudente para dicha gestión el cual la mandataria desechó de plano.

Esta omisión, tal y como se verá, tiene consecuencias directas para el proceso.

2.2. De los abonos reportados

Decantado lo anterior, el despacho tendrá en cuenta los siguientes abonos, así:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
22/12/2020	N/A	\$70.000
13/02/2021	N/A	\$60.000
08/03/2021	N/A	\$130.000
20/08/2021	N/A	\$80.000
GRAN TOTAL	-	\$340.000

Conforme lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, se ordena que los primeros tres abonos consignados en la tabla anterior por valor de total de \$260.000, se imputen directamente a capital al momento de liquidar el crédito en razón que la fecha de realización de los mismos fue anterior a la presentación de la demanda el 1 de junio del 2021, sin que en dicho momento hubieran sido reportados o tenidos en cuenta para la formulación de las pretensiones que fueron concedidas en el mandamiento de pago adiado el 21 de junio del 2021.

Por todo lo anterior, el Juzgado

3. RESUELVE:

PRIMERO: Tener por cumplidos los requerimientos de los literales a y c del numeral primero del auto adiado el 30 de agosto del 2021.

SEGUNDO: Tener como no cumplido el requerimiento del literal c, del auto adiado el 30 de agosto del 2021.

TERCERO: Tener en cuenta los abonos reportados por la parte demandante, así:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
22/12/2020	N/A	\$70.000
13/02/2021	N/A	\$60.000
08/03/2021	N/A	\$130.000
20/08/2021	N/A	\$80.000
GRAN TOTAL	-	\$340.000



CUARTO: Ordenar que al momento de liquidar el crédito, los abonos de fecha 22 de diciembre del 2020, 13 de febrero y 8 de marzo del 2021 por valor total de \$260.000, se imputen directamente al capital perseguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 034** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **7 de septiembre del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869d5d5a2eae4ab940fad2945ccc53e62b2e31e15383a0de598cf0ada8ff3844

Documento generado en 06/09/2021 08:31:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>